



**C. CARLOS D. SANTOYO ENRIQUEZ**  
**PASEO DEL AMANECER No. 511**  
**COL. AMPLIACIÓN LA ROSITA**  
**TORREON, COAH.-**

**Asunto: Se resuelve la prescripción  
que se indica.**

En el expediente Administrativo en que se actúa aparecen los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

I.- Mediante escrito presentado en fecha 27 de mayo del 2005, por el **C. CARLOS D. SANTOYO ENRIQUEZ**, solicita se decrete la prescripción del crédito fiscal folio No. 34957088, existente a su cargo por la cantidad de \$3,700.09 (TRES MIL SETECIENTOS PESOS 09/100 M.N.), correspondientes a cinco parcialidades de dicho convenio, por concepto de los Derechos por Servicios de Control Vehicular del ejercicio 1994, con vencimiento el 3 de junio de 1996, del vehículo de su propiedad marca Volks Wagen, línea Jetta Aut., modelo 1993, No. de serie IHPM600603, con placas de circulación &34894.

II.- Esta Dirección Jurídica de la Secretaría de Finanzas, con fundamento en lo dispuesto en la cláusula Segunda, Fracción IV, y Novena Fracción V del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1996, los artículos 11 y 13 de la Ley de Coordinación Fiscal; 16 fracción IV y 44 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila, mediante Decreto de fecha 26 de julio del 2002; 66, fracción III, inciso c), 146 del Código Fiscal de la Federación, 33 fracción IV, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, procede a emitir la presente resolución en base a las siguientes:



## CONSIDERACIONES

**PRIMERA.-** En fecha 26 de enero de 1996, el promovente suscribió un convenio de pago en parcialidades folio No. 34957088, por la cantidad de \$3,700.09 (TRES MIL SETECIENTOS PESOS 09/100 M.N.), consistente en cinco parcialidades con vencimiento de la última parcialidad el 3 de junio de 1996, de las cuales se pagaron únicamente cuatro parcialidades, por tal motivo el **C. CARLOS D. SANTOYO ENRIQUEZ**, solicita se decrete la prescripción del crédito fiscal existente a su cargo, por concepto de los Derechos por Servicios de Control Vehicular, más actualización y recargos, del ejercicio de 1996.

**SEGUNDA.-** Del estudio realizado al expediente que obra en esta Dependencia; así como de la documental recabada por esta Dirección Jurídica, consistente en el oficio No. EF/2810/05, de fecha 31 de agosto del 2005, emitido por el Recaudador de Rentas de Torreón, Coahuila, por medio del cual informa a esta Dirección que en el expediente que obra en los archivos de esa Recaudación de Rentas a nombre del recurrente y en relación al adeudo de cuatro parcialidades del convenio de pago en parcialidades folio No. 34957088 de fecha 26 de enero de 1996, no existe ninguna gestión de cobro por parte de la Autoridad Fiscal, por medio de la cual se le requiera el pago del adeudo de la cantidad de \$740.00 (SETECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), correspondiente a una parcialidad con vencimiento de la última parcialidad el 30 de junio de 1996, de los ejercicios de 1994, del vehículo marca Volks Wagen, línea Jetta aut., modelo 1994, No. de serie IHPM600603, con placas de circulación &34894, por concepto de los derechos por servicios de control vehicular, más actualización y recargos.

**TERCERA.-** En virtud de lo anterior y de conformidad a lo establecido en el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación, los créditos fiscales prescriben en un término de 5 años a partir de que son legalmente exigibles, interrumpiéndose dicho término con cada gestión de cobro que notifique el acreedor o haga saber al deudor o por el reconocimiento expreso o tácito de este, respecto a la existencia del crédito.



Ahora bien, por lo que se desprende en el presente caso y ya que no existe ninguna gestión de cobro por parte de la Autoridad Fiscal dentro del termino de cinco años siguientes a partir del vencimiento de la última parcialidad, siendo éste el 3 de junio de 1996, empezando a transcurrir el termino de prescripción a partir del 4 de junio de 1996 y feneciendo el 4 de junio de 2001, no obstante que existe una gestión de cobro por parte de la Autoridad Fiscal de fecha 26 de mayo de 2005, la cual es extemporánea al termino de prescripción que establece el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación; y en virtud de lo anterior, es procedente declarar la extinción del crédito fiscal de referencia, por haber prescrito, por lo que esta autoridad;

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se declara que ha prescrito por haberse extinguido el crédito fiscal a cargo del **C. CARLOS D. SANTOYO ENRIQUEZ**, por la cantidad de \$740.00 (SETECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), por concepto de los Derechos por Servicios de Control Vehicular, más actualización y recargos del ejercicio de 1994, correspondiente a una parcialidad del convenio folio No. 34957088, de fecha 26 de enero de 1996, del vehículo marca Volks Wagen, línea Jetta Aut., modelo 1994, No. de serie IHPM600603, con placas de circulación & 34894.

**SEGUNDO.-** Notifíquese.

**ATENTAMENTE**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION"**  
Saltillo, Coah., a 7 de septiembre de 2005  
**EL DIRECTOR JURIDICO**

  
**LIC. ALFREDO VALDES MENCHACA**

c.c.p. C. Jesús Pader Villarreal.- Dirección de Recaudación.- Edificio.  
c.c.p. Ing. Mario Valdes Berlanga- Recaudador de Rentas.- Torreón, Coah.  
c.c.p. Archivo. Folio No.- 1777/05.  
BEC/RFR/ynl